



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS,
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
APDO 13-4.400 CIUDAD QUESADA, SAN CARLOS
TEL. 24-01-09-15 / 24-01-09-16 FAX 24-01-09-75**

1 **ACTA 01- 2023**

2 **SESIÓN ORDINARIA**

3

4 LUNES DOS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES A LAS DIECISIETE HORAS EN
5 EL SALON DE SESIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS. –

6

7 **ASISTENCIA. –**

8 **MIEMBROS PRESENTES:**

9

10 **REGIDORES PROPIETARIOS, SEÑORES (AS):** Juan Diego González Picado
11 (Presidente Municipal), Ashley Tatiana Brenes Alvarado (Vicepresidente Municipal),
12 Evaristo Arce Hernández, Luis Fernando Porras Vargas, Alexander Vargas Porras,
13 Diana María Corrales Morales, Luis Fernando Solís Sauma, José Pablo Rodríguez
14 Rodríguez, Vanessa Ugalde Quirós. --

15 **REGIDORES SUPLENTE, SEÑORES (AS):** Magally Herrera Cuadra, Álvaro Ignacio
16 Esquivel Castro, Marianela Murillo Vargas, Keilor Chavarría Peñaranda, Diego
17 Armando Chioldes López, María Luisa Arce Murillo, Isabel Rodríguez Vargas, Luis
18 Diego Bolaños Vargas. --

19 **SÍNDICOS PROPIETARIOS, SEÑORES (AS):** Hilda María Sandoval Galera, Xinia
20 María Gamboa Santamaría, María Mayela Rojas Alvarado, Leticia Campos Guzmán,
21 Guillermo Jiménez Vargas, Thais Chavarría Aguilar, Anadis Huertas Méndez, Javier
22 Campos Campos, Eladio Rojas Soto, Miguel Ángel Vega Cruz, Carlos Chacón
23 Obando, Aurelio Valenciano Alpízar, Omer Salas Vargas. -

24 **SÍNDICOS SUPLENTE, SEÑORES (AS):** Victor Hugo Gamboa Brenes, Wilson
25 Manuel Román López, Juan Pablo Gamboa Miranda, Marino Carvajal Villalobos,
26 Margarita Herrera Quesada, Maikol Andrés Soto Calderón, Isabel Cristina Chaverri
27 Hidalgo, Yania Esquivel Molina, Maybell Morales Ulate. --

28 **ALCALDESA MUNICIPAL .:** Karol Cristina Salas Vargas. –

29 **VICEALCALDESA MUNICIPAL .:** Rita Marlene Chavarría Mata.-

30 **SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL:** Ana Patricia Solís Rojas. –

- 1 **ASISTENTES POR INVITACIÓN: ***NO*****
2 **VISITANTES: ***NO***. -**
3 **MIEMBROS AUSENTES (SIN EXCUSA):** Hansel Gerardo Araya Jara, Laura Araya
4 Vásquez, Anayanzy Hidalgo Jiménez, Hellen María Chaves Zamora. –
5 **MIEMBROS AUSENTES (CON EXCUSA):** Yuseth Bolaños Esquivel (incapacidad).-
6

7 **ARTICULO I.**

8 **LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA. -**
9

10 El Presidente Municipal, Juan Diego González Picado, procede a dar lectura al orden
11 del día, el cual se detalla a continuación:

- 12
13 **1. COMPROBACION DEL QUÓRUM. –**
14
15 **2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA. –**
16
17 **3. ORACIÓN. –**
18
19 **4. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA N°78 DEL 2022. _**
20
21 **5. ATENCIÓN AL MSC-AM-2275-2022 REFERENTE A VETO INTERPUESTO POR**
22 **LA ALCALDÍA MUNICIPAL.-**
23
24 **6. LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE INFORME DE CORRESPONDENCIA.**
25
26 **7. ASUNTOS DE LA ALCALDÍA. -**
27
28 **8. CONVOCATORIA A SESION EXTRORDINARIA VIERNES 06 DE ENERO DEL**
29 **9. 2023, A PARTIR DE LAS 04:00 P.M, EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA**
30

1 **10.MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS. ATENCIÓN AL COMITÉ CANTONAL DE LA**
2 **PERSONA JOVEN.**

3

4 **TEMA A TRATAR:** Redición de cuentas.

5

6 **11.ASUNTOS DE LOS CONCEJOS DE DISTRITO.-**

7

8 **12.NOMBRAMIENTOS EN COMISIÓN. –**

9

10 **13.INFORMES DE COMISION. –**

11

12 **14.MOCIONES. –**

13

14 **SE ACUERDA:** aprobar el orden del día tal y como fue presentado. **Votación**
15 **unánime. –**

16

17 **ARTÍCULO II.**

18 **ORACIÓN. -**

19

20 La señora Vanessa Ugalde Quirós, Regidora Municipal, dirige la oración. –

21

22 **ARTÍCULO III.**

23 **LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA N°78 DEL 2022.-**

24

25 ➤ **Acta N°78 del 2022. –**

26

27 El Presidente Municipal, Juan Diego González Picado, presenta para su análisis y
28 aprobación el Acta N°78-2022, al no haberse presentado ningún comentario u
29 objeción con respecto al Acta N°78-2022, somete a votación la misma y **se da por**
30 **aprobada. Votación unánime. –**

1 **ARTÍCULO IV.**

2 **ATENCIÓN AL MSC-AM-2275-2022 REFERENTE A VETO INTERPUESTO POR**
3 **LA ALCALDÍA MUNICIPAL. -**

4
5 ➤ **Veto interpuesto por la Alcaldía Municipal. –**

6
7 Se recibe oficio MSC-AM-2275-2022 emitido por la Alcaldía Municipal, el cual se
8 detalla a continuación:

9
10 La suscrita, Karol Salas Vargas, cédula de identidad número uno – novecientos
11 noventa y uno – trescientos sesenta y dos, mayor de edad, casada una vez, vecina
12 de Ciudad Quesada, en carácter de Alcaldesa de la Municipalidad de San Carlos,
13 cédula jurídica de la corporación municipal tres- cero catorce- cero cuarenta y dos mil
14 setenta y cuatro, procedo en tiempo y en forma a interponer veto por razones de
15 legalidad y oportunidad en contra de acuerdo tomado por el Concejo Municipal de
16 San Carlos en su Sesión Ordinaria celebrada el lunes 19 de diciembre de 2022,
17 mediante Artículo N° X, Acuerdo N° 10, Acta N° 77, según oficio MSCCM-SC-1799-
18 2022 con fecha 20 de diciembre 2022, acuerdo que alcanzó su firmeza en esa misma
19 sesión al haberse votado unánime y determinado como acuerdo definitivamente
20 aprobado, bajo las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

21
22 **MOTIVOS DE ADMISIBILIDAD**

23
24 **PRIMERO:** El veto en materia municipal se conceptualiza como un recurso interno
25 utilizado por el Alcalde o Alcaldesa para atacar los acuerdos del Concejo Municipal.
26 Dicho recurso tiene su fundamento los artículos 173 de la Constitución Política y los
27 artículos 17 inc. d), 162, 167, 168 del Código Municipal, vigente.

28
29 El veto procede contra acuerdos aprobados definitivamente por el Concejo, y puede
30 ser interpuesto por razones de legalidad u oportunidad según señala el artículo 167

1 del Código Municipal.

2

3 Para su interposición, quien ostente el cargo de Alcalde cuenta con un plazo perentorio
4 de 5 días, transcurrido dicho plazo, el Alcalde deberá ejecutar el acuerdo
5 obligatoriamente -artículo 159 del Código Municipal-.

6

7 El veto tiene asiento constitucional en el artículo 173, inciso 1), según el cual los
8 acuerdos Municipales podrán ser *"objetados por el funcionario que indique la ley, en*
9 *forma de veto razonado"*, o recurridos por cualquier interesado. *"En ambos casos, si*
10 *la Municipalidad no revoca o reforma el acuerdo objetado o recurrido, los*
11 *antecedentes pasarán al Tribunal dependiente del Poder Judicial que indique la ley*
12 *para que resuelva definitivamente"*. Por otra parte, el veto es un mecanismo de
13 suspensión de la eficacia del acto, mediante cual el alcalde deja constancia, fundada
14 y en tiempo, acerca de su inconformidad sobre la invalidez e inoportunidad de los
15 acuerdos impugnados. Así lo ha sostenido la Procuraduría General de la República
16 en sus dictámenes C-145-2004 de 14 de mayo del 2004 y C-383-2005 de 10 de
17 noviembre de 2005, donde se afirma que *"mientras el Tribunal Contencioso*
18 *Administrativo conozca enalzada del veto interpuesto por el alcalde contra un acuerdo*
19 *municipal, dicho acuerdo no podrá ser ejecutado hasta tanto sea resuelto el referido*
20 *recurso."*

21

22 **SEGUNDO:** Sobre el plazo de presentación.

23 El presente veto se presenta dentro de los cinco días hábiles luego de la firmeza de
24 los acuerdos vetados. Esto por cuanto el acuerdo se dio el lunes 19 de diciembre del
25 2022, por lo que el plazo para su presentación vence el día 26 de diciembre del 2022.
26 (dictamen C-264-2009 del 25 de setiembre de 2009).

27

28 **HECHOS QUE MOTIVAN LA INTERPOSICIÓN DEL VETO**

29

30 La decisión que está siendo impugnada es la que tomó el cuerpo edil, mediante la

1 cual resuelve acoger la recomendación de La Asesoría Legal plasmada en el oficio
2 MSCAM-ALCM-0043-2022 y que da pie al por tanto que señala:

3

4 *“Interrumpir la prescripción de los procedimientos que a continuación se detallan,*
5 *instaurados contra la señora Karol Cristina Salas Vargas en su condición de Alcaldesa*
6 *Municipal, a partir de la toma de los acuerdos por parte del Concejo Municipal*
7 *instaurando los mismos y hasta tanto se realicen por parte de la Alcaldía los trámites*
8 *administrativos correspondientes para llevar a cabo los procesos de contratación*
9 *necesarios, y sean puestos en conocimiento del Concejo Municipal los oferentes*
10 *adjudicados para su correspondiente juramentación como Órganos Directores del*
11 *Debido Proceso, lo anterior en razón de los múltiples recursos administrativos y vetos*
12 *interpuestos por la señora Alcaldesa, los cuales han imposibilitado el actuar del*
13 *Concejo Municipal en respeto al Principio de Legalidad que reviste a la Administración*
14 *Pública:*

15 *✓ proceso de contratación de un profesional en Derecho, a fin de atender y dar trámite*
16 *al acuerdo tomado por el Concejo Municipal con relación al no cumplimiento y*
17 *ejecución de acuerdos por parte de la Alcaldía Municipal en cumplimiento a los*
18 *artículos 17 y 159 del Código Municipal.*

19 *✓ proceso de contratación de profesionales en Derecho, Recursos Humanos y*
20 *Psicología fin de atender denuncia interpuesta mediante oficio MSC-AM-SO-00216-*
21 *2022 por el Departamento de Salud Ocupacional de la Municipalidad de San Carlos,*
22 *por presunto acoso laboral por parte de la Alcaldía Municipal contra funcionaria, en*
23 *cumplimiento de los señalado en el artículo 34 del Reglamento para Prevenir, Instigar*
24 *y Sancionar el Acoso Laboral en la Municipalidad de San Carlos”.*

25

26 Motivo esta impugnación en razones de legalidad y de oportunidad que a continuación
27 detallo a cabalidad:

28

29 Sobre los reproches de legalidad que preciso, está la transgresión al principio de
30 legalidad consagrado en los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de La Ley

1 General de La Administración Pública. La autorización para realizar determinados
2 actos administrativos que tiene La Administración Pública requiere de respaldo
3 normativo, sin que puedan situarse dichas actuaciones por encima de la ley. Acá se
4 observa a todas luces, que se ha emitido un acto/acuerdo para justificar la inercia del
5 cuerpo colegiado para poder realizar las acciones tendientes a instaurar Órganos
6 Directores, como Órganos del Debido Proceso, a fin de atender denuncia por presunto
7 acoso laboral por parte de la Alcaldía Municipal. La forma encontrada y recomendada
8 al cuerpo edil y que fue acogida por este, fue la sustitución normativa, mediante
9 acuerdo aprobado de forma unánime y definitiva, donde se acuerda para interrumpir
10 la prescripción de los procedimientos, como si eso fuera una facultad del Concejo
11 Municipal. Hay una pretensión violatoria a la normativa legal, ya que el instituto de la
12 caducidad y de la prescripción se dá, de pleno derecho, para forzar el cumplimiento
13 de la justicia pronta y cumplida y garantizar el principio de defensa a de la persona
14 endilgada.

15 Debe recordarse, que ya hay jurisprudencia de no muy vieja data, dirigida de forma
16 particular al cuerpo edil, emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo, en
17 atención al expediente 20-003019-1027-CA, resolución número 58-2022 de las once
18 horas con quince minutos del veinticuatro de febrero del dos mil veintidós, donde se
19 resuelve apelación planteada por Constructora Presbere S.A, donde tomó en
20 consideración dicha autoridad judicial el instituto de la Caducidad y que es también
21 aplicable para el instituto de la prescripción, dadas sus evidentes similitudes donde de
22 forma expresa dijo:

23 *“(..) el fundamento es equivocado, debido a que las únicas actuaciones que son*
24 *verdaderos actos procesales, capaces de interrumpir el plazo de la caducidad, son*
25 *aquellas que cumplan con dos presupuestos básicos: el primero de ellos, deben ser*
26 *producidas válidamente por los intervinientes, entiéndase al efecto, el órgano director,*
27 *el administrado contra quien se sigue la causa, o bien, el órgano competente para el*
28 *dictado del acto final. Segundo, tales actuaciones deben estar previstas en la norma*
29 *procesal con la finalidad de generar actos inmediatos en la constitución,*
30 *desenvolvimiento o la conclusión del procedimiento, con las cuales se avanza en las*

1 *distintas etapas del debido proceso legal, con conocimiento de todos los intervinientes.*
2 *Se trata de verdaderos actos que son útiles e indispensables para causar efecto*
3 *dentro del propio procedimiento, que se encuentren regulados en la norma adjetiva.*
4 *Debe advertirse que la Ley General de La Administración Pública, prevé dentro del*
5 *procedimiento administrativo plazos tanto para La Administración como para el*
6 *administrado, que pueden ser ordenatorios o perentorios. Los primeros sirven como*
7 *guía referencial para indicar el lapso de tiempo dentro del cual se deben producir los*
8 *actos procesales sin que su transgresión implique ningún tipo de consecuencia*
9 *procesal. La diferencia básica y esencial entre estos y los perentorios, radica en que*
10 *una vez superados estos últimos, sin que se ejerza el acto procesal correspondiente,*
11 *el ordenamiento expresamente prevé una sanción, como podría ser el acaecimiento*
12 *fatal de la prescripción o la caducidad. (...)*".

13

14 Resulta claro entonces, que la prescripción y la caducidad se encuentran reguladas
15 por los plazos que les fijan las normas jurídicas de acuerdo a la materia, para citar
16 solo algunos ejemplos; el numeral 414 del Código de Trabajo, o el 340 de la Ley
17 General de La Administración Pública, solo para mencionar algunos.

18

19 Sobre los procedimientos administrativos debo recordarles que sus fases están
20 reguladas por plazos, algunos son ordenatorias y otros son perentorios y empiezan a
21 correr según sea el caso, o la forma en que decida actuar la Administración Pública y
22 su forma de interrumpirlos es por actuaciones propias del procedimiento administrativo
23 que podría activar dichos plazos aun en la investigación preliminar. Pero, en definitiva,
24 los plazos no se interrumpen por una determinación unilateral o acuerdo.

25 Es importante dejar claro que mis actuaciones precedentes han sido todas en apego
26 al ordenamiento jurídico y en el ejercicio de las acciones legales que me están
27 facilitadas por la normativa de rito.

28 Que es cierto que, a la fecha, no se ha podido instaurar los Órganos Directores del
29 Procedimiento que tienen a su cargo desarrollar los procesos de investigación
30 señalados contra la Alcaldía Municipal, sin embargo, no ha sido por causa imputable

1 a esta servidora, sino que más bien es claro y evidente que todo se ha debido a
2 manifiestos errores de las demás partes intervinientes y que a continuación destaco:

3

4 1. A la fecha de hoy, como es visible en El Acuerdo impugnado, todavía El Concejo
5 Municipal, no tiene claro que es lo que corresponde hacer, pues los artículos
6 12 y siguientes del Reglamento para Prevenir, Investigar y Sancionar el Acoso
7 Laboral en La Municipalidad de San Carlos, refiere a la creación de una
8 Comisión Investigadora, sin embargo, el acuerdo reclama la instauración de
9 Órganos Directores para procesos de investigación. De forma que no es posible
10 tener claridad, si lo que se desea realizar es una investigación preliminar o es
11 un Órgano Director para averiguar la verdad real de los hechos.

12

13 2. Que el 06 de setiembre de 2022, según oficio MSC-AM-SO-00216-2022, el
14 departamento de Salud Ocupacional, remitió al Concejo Municipal un traslado
15 de denuncia por presunto acoso laboral por parte de La Alcaldía, (no indica cual
16 funcionario de La Alcaldía), sin embargo, el artículo 11 del Reglamento para
17 Prevenir, Investigar y Sancionar el Acoso Laboral en La Municipalidad de San
18 Carlos, en relación con el artículo 34 del mismo cuerpo normativo, señala que
19 dicha remisión debe hacerse hacia La Alcaldía (artículo 11), textualmente se
20 dice así, luego se refuerza con el 34 que indica que cuando la denuncia es
21 contra funcionario de elección popular se debe proceder conforme lo
22 establecido en el presente reglamento, es decir, conforme lo que señala el
23 artículo 11. Esto es apropiado en concordancia con el principio de
24 subordinación ya que Salud Ocupacional es un departamento subordinado a
25 La Alcaldía. Este procedimiento también se respalda con el instituto de la
26 Inhibición y Recusación, pues habiéndose remitido, como debió ser, la
27 denuncia ante La Alcaldía, esta debería haberse excusado al conocer que se
28 trataba del titular de La Alcaldía y delegar su conocimiento en el la Sub-Alcaldía,
29 para su posterior remisión Al Concejo. Sin embargo, abrogándose la autoridad
30 de interpretar la norma, la funcionaria remitente, obvió la forma expresa, así

1 como también lo hizo el Concejo Municipal, quien debió rechazarlo por
2 incompetencia y devolverlo para su adecuada tramitación. No se hizo de la
3 forma correcta, y fiel al adagio de lo que mal empieza mal termina, el asunto
4 sigue sin ser enderezado y mientras tanto corren los plazos, de prescripción y
5 de caducidad.

6
7 3. El 28 de setiembre 2022, mediante el oficio MSCCM-SC-1294-2022, queriendo
8 utilizar una vía incorrecta, se me informa que, mediante el acuerdo del 23 de
9 setiembre de 2022, Artículo N° XIII, Acuerdo N°20, Acta N°57, El Concejo
10 Municipal acordó instaurar la Comisión Investigadora como Órgano del Debido
11 Proceso (que no es lo mismo que Órgano Director del Procedimiento
12 Administrativo Disciplinario) y solicitar a la asesoría legal del Concejo Municipal
13 remitir, al mismo Concejo, las condiciones para realizar la contratación de la
14 Comisión Investigadora. También el Concejo Municipal acordó solicitarle a
15 Karol Salas Vargas (alcaldesa) que se abstenga de participar en “cualquier
16 gestión o trámite administrativo” y en su lugar que esa responsabilidad recaiga
17 sobre la vice-alcaldía.

18
19 4. Que habiendo dejado transcurrir el tiempo por parte del Concejo Municipal,
20 hasta el 21 de octubre de 2022, se atiende ese día el oficio MSCAM-VA-025-
21 2022 emitido por la Vice alcaldesa Rita Chavarría Mata, donde indica que antes
22 de asumir como alcaldesa ad-hoc para el caso concreto, debe atenderse el
23 criterio jurídico MSCAM-SJ-1634-2022, el cual remitió de forma adjunta ese
24 mismo día, donde en lo que interesa la asesora jurídica Gabriela González
25 Gutiérrez recomienda (de forma incorrecta por cierto) que el Concejo Municipal,
26 como parte perjudicada, (El Concejo no es parte, más bien fungiría como
27 Órgano Decisor), recuse a Karol Salas Vargas.

28
29 5. Que el día 25 de octubre de 2022, mediante el oficio MSCCM-SC-1462-2022,
30 se me notificó el acuerdo del 24 de octubre de 2022, Artículo N°XIII, Acuerdo

1 N°32, Acta N° 63, donde se me pide que me auto recuse, lo cual es
2 improcedente como bien lo dije, ya que el Órgano Decisor no está facultado
3 para recusar a la parte sobre la cual también tendrá que dictar el acto final y
4 que además, la figura correcta sería recusación planteada por una de las partes
5 interesadas o en su defecto la solicitud de consideración de la inhibitoria. Como
6 es visible de dichos errores no lleva culpa la suscrita, más bien he actuado de
7 buena fe, poniendo en manifiesto los errores para que sean corregidos. Sobre
8 ese momento específico, emití el oficio MSC-AM-1916-2022, donde
9 concretamente rechacé la solicitud de auto recusación por improcedente.
10 Sobre esa manifestación de rechazo, el Concejo Municipal la sometió a
11 consideración en la sesión del 31 de octubre de 2022 y toman un nuevo
12 acuerdo, Artículo N°IX, acuerdo N°26, incisos 01 y 02, Acta N°66, donde
13 acogieron mi rechazo a recusarme a mí misma, y también acordaron proceder
14 a Recusarme (El Concejo Municipal me recusa a mí, a pesar de ser ellos el
15 Órgano Decisor y por lo tanto no ser parte activa en el Procedimiento). Ver oficio
16 MSCCM-SC-1529-2022.

17

18 6. Que el 03 de noviembre de 2022, mediante el oficio MSC-AM-1979-2022, la
19 suscrita se opone al acuerdo, Artículo N° IX, acuerdo N°26, inciso 02, Acta
20 N°66, donde fundamenté la indebida aplicación de la figura de la recusación
21 por falta de legitimación del Concejo Municipal para recusarme, por ser este
22 ente el Órgano Decisor, y por no existir una verdadera causal en el escrito de
23 la recusación ya que no aportaron la prueba conducente. Además, alegué que
24 ellos están diciendo en su acuerdo que hay un proceso que se sigue en mi
25 contra, pero del cual no he sido notificada ni se me había hecho traslado de
26 cargos, y que por lo tanto había una actividad procesal defectuosa, y que
27 procedía a interponer recursos de revocatoria y apelación en subsidio y nulidad
28 concomitante.

29

30

- 1 7. Que, sobre este escrito presentado por mi persona, enunciado en el punto
2 anterior, el día 07 de noviembre del 2022, según la notificación que recibí a
3 través del oficio MSCCM-SC-1573-2022 del 09 de noviembre, el Concejo
4 Municipal Acordó, Artículo N° XI, acuerdo N°31, Acta N°67, trasladar el asunto
5 a Asesoría Legal del Concejo Municipal. Que el día 14 de noviembre de 2022,
6 según lo que se me notificó a través del oficio MSCCM-SC-1605-2022, el
7 Concejo Municipal tomó el acuerdo Artículo N° X, Acuerdo N°03, Acta N°68, en
8 cuyo por tanto señalan que se acoge el recurso de Revocatoria planteado por
9 Karol Salas Vargas y dejar sin efecto el acuerdo Artículo N°IX, acuerdo N°26,
10 inciso 02, Acta N°67, (posible error en la numeración del acta ya que oficio
11 anterior cita acta 66). Como es evidente una vez se confirma que no hay causa
12 imputable en la demora a la suscrita, sino que se me ha venido dando la razón
13 tras el uso de las herramientas legales que me autoriza el ordenamiento
14 jurídico.
15
- 16 8. Que el 23 de noviembre del 2022, mediante oficio MSCCM-SC-1656-2022 el
17 Concejo Municipal acordó según Artículo N° XIV, Acuerdo N°30, Acta N°70,
18 delegar y autorizar a la Secretaria Patricia Solís Rojas y a la Asesora Jurídica
19 Alejandra Bustamante Segura, ambas funcionarias del Concejo Municipal, la
20 realización de los trámites administrativos correspondientes para llevar a cabo
21 la contratación de dos profesionales en derecho. Uno de los profesionales en
22 derecho para atender un supuesto incumplimiento de mi parte por no cumplir
23 acuerdos municipales, a pesar de que le envié al Concejo, en fecha 24 de
24 octubre, el oficio MSC-AM-1678-2022 donde detallé el estado de cada uno de
25 los acuerdos consultados por ellos mediante oficio MSCCM-SC-1225-2022 del
26 08 de setiembre 2022, indicando los cumplidos, los pendientes de cumplir y el
27 motivo por el cual están pendientes, y los que están pendientes pero que fueron
28 acuerdos emitidos durante la anterior administración. Sobre este aspecto, es
29 importante resaltar que sobre mi oficio de informe del estado de los acuerdos
30 consultados, el Concejo Municipal únicamente acordó dar por recibido y visto,

1 en la sesión del lunes 24 de octubre de 2022, Artículo N°XII, Acuerdo N° 15,
2 Acta N°63, lo que evidencia, su intención de seguir adelante, comprometiendo
3 recursos públicos en la contratación de un profesional en derecho para que
4 averigüe lo que les contesté en mi oficio MSC-AM-1678-2022, y que en
5 definitiva percibo como un acoso hacia las funciones que cumplo como
6 Alcaldesa.

7
8 9. Que el segundo profesional en derecho a contratar, según el mismo acuerdo
9 mencionado en el punto anterior, es para resolver el contrato de una
10 adjudicación a la empresa Constructora Presbere S.A.

11
12 10. Que según el oficio MSCCM-SC-1668-2022, también en esa misma sesión
13 del 23 de noviembre del 2022, el Concejo Municipal acordó Artículo N° X,
14 Acuerdo N°04, Acta N°70 delegar y autorizar a la Secretaria Patricia Solís Rojas
15 y a la Asesora Legal Alejandra Bustamante Segura, ambas funcionarias del
16 Concejo Municipal, para realizar los trámites administrativos correspondientes
17 para contratar otro profesional en derecho, uno en recursos Humanos y un
18 Psicólogo, para atender la denuncia del supuesto acoso laboral del que hemos
19 venido hablando en los puntos anteriores. Es de resaltar que esta es la primera
20 vez que en una misma sesión se acuerda delegar y autorizar a la secretaria del
21 concejo y la asesora del mismo órgano, para que lleven a cabo los trámites
22 administrativos para la contratación de todos los profesionales requeridos para
23 los tres procesos diferentes descritos, y también es necesario dejar constancia
24 de que tras el acuerdo tomado, dichas funcionarias realizaron funciones
25 administrativas dirigidas al personal que depende de la Alcaldía, lo que se
26 evidencia es una mala delegación donde El Concejo Municipal delega
27 funciones que no le competen, o bien, se evidencia una mala interpretación de
28 las funcionarias que pretendieron pasar por encima de mi autoridad como
29 Alcaldesa y dirigirse a los jefes de los departamentos de Tecnologías de

1 Informática y de Proveduría para tratar de realizar acciones que no son de su
2 competencia. Las actuaciones de las funcionarias fueron tales como solicitar al
3 departamento de Tecnologías de Información los accesos para el Sistema
4 Integrado Municipal, SIM, para realizar requisiciones de compras (ver correo
5 electrónico que evidencia la solicitud por parte de la señora Patricia Rojas
6 Solís), y solicitud al departamento de Proveduría de los accesos al Sistema
7 Integrado de Compras Públicas, SICOP, (ver correo electrónico emitido por la
8 licenciada Alejandra Bustamante Segura).

9
10 11. Contra el acuerdo citado en el punto anterior se interpuso recurso de Veto el 28
11 de noviembre de 2022, mediante oficio MSC-AM-2138-2022,
12 fundamentalmente por la razón de que el Concejo Municipal delegó funciones
13 a su secretaria y asesora legal, que no son de su competencia, sino que entran
14 en la esfera de actividades de la administración. El Veto fue analizado por El
15 Concejo Municipal en la sesión extraordinaria del 02 de diciembre de 2022 y
16 tomó el acuerdo, Artículo N° IV, Acuerdo N°01, Acta N°73, donde lo acoge de
17 forma parcial y elevan ante El Tribunal Contencioso Administrativo, lo no
18 acogido por este. Dejando vigente las delegaciones a las funcionarias,
19 secretaria y asesora legal, sin embargo, sin aclarar la intromisión de dichas
20 funcionarias en el quehacer de la administración municipal. El Veto elevado al
21 Tribunal Contencioso fue rechazado por inadmisibile, debido a que se trató,
22 según el tribunal, de asuntos de mero trámite, aunque realmente el asunto
23 alegado era más bien por la legalidad de la delegación de funciones propias de
24 la administración en funcionarias que dependen jerárquicamente del Concejo
25 Municipal. Es claro que el Tribunal omitió profundizar sobre el fondo del asunto,
26 ya que se trata de un asunto de mero trámite que debe resolverse dentro de la
27 institución, aclarando el mismo Tribunal que el trámite debe ser remitido a la
28 administración municipal para proceder según sus competencias.

29
30 **PETITORIA**

1 La pretensión es que El Concejo Municipal revoque su acuerdo, mediante el cual
2 pretende interrumpir la prescripción y haga un recuento de los plazos para determinar
3 el estado actual de la denuncia interpuesta a fin de evitar incurrir a la administración
4 en gastos innecesarios al pretender contratar profesionales en derecho y otros, para
5 atender asuntos que podrían estar prescritos o afectos por la caducidad, ya que han
6 pasado casi cuatro meses desde que el Concejo Municipal tuvo cuenta del traslado
7 del oficio MSC-AM-SO-00216-2022, teniendo conocimiento de los hechos
8 denunciados. Es criterio de esta parte que el asunto está prescrito bajo la siguiente
9 argumentación: El Artículo 34 del Reglamento para Prevenir, Instigar y Sancionar el
10 Acoso Laboral en la Municipalidad de San Carlos, señala que la denuncia contra los
11 funcionarios de elección popular es de conformidad con lo establecido en dicho
12 reglamento. Ahora bien, dicho reglamento no regula un procedimiento distinto en
13 cuanto a plazos para los funcionarios de elección popular por lo que debemos estar
14 a lo regulado en el resto del reglamento, de manera que al regresar al artículo 18 del
15 citado reglamento, damos cuenta de que hay un plazo fatídico para la conformación
16 del Órgano y la apertura formal del caso, dicho plazo es de diez días hábiles y una
17 vez formada la Comisión Investigadora, esta tendrá un plazo de ocho días para iniciar
18 la apertura formal del caso. También hay certeza de que las cosas deben ser así como
19 las expongo, porque El Concejo Municipal está tratando de contratar, Un profesional
20 Derecho, uno Recursos Humanos, y otro en Psicología, en una clara aplicación del
21 artículo 12 del Reglamento para Prevenir, Instigar y Sancionar el Acoso Laboral en la
22 Municipalidad de San Carlos, no habiendo ninguna razón para no aplicar entonces el
23 artículo 18, mencionado antes.

24 Misma pretensión para los otros dos casos, el relacionado para el supuesto
25 incumplimiento de acuerdos del Concejo Municipal y el de la contratación de los otros
26 profesionales en derecho para resolver el contrato de una adjudicación a la empresa
27 Constructora Presbere S.A., ya que el instituto de la caducidad y de la prescripción no
28 se resuelven con acuerdos retroactivos a la fecha en que se empezó a generar la
29 inercia del Órgano con competencia para dictar los actos.

30 Que en caso de no acogerse este Veto por el Concejo Municipal se preceda a elevar

1 el mismo para ante el Tribunal Contencioso Administrativo.

2

3 **FUNDAMENTO DE DERECHO**

4

5 Fundamento el presente veto en los artículos 173 de la Constitución Política y los
6 artículos 17 inc. d), 162, 165, 167, 168 del Código Municipal, vigente, artículos 132 y
7 133 de la Ley General de administración pública, Código Procesal Contencioso
8 Administrativo y demás normativa conexas.

9

10 **PRUEBA**

11

12 Ofrezco como prueba todos los oficios y correos electrónicos referenciados en el
13 escrito, el Reglamento para Prevenir, Investigar y Sancionar el Acoso Laboral en La
14 Municipalidad de San Carlos, y toda la documentación que consta en los registros de
15 la Secretaría del Concejo Municipal, sobre el acuerdo vetado, sus antecedentes y
16 gestiones administrativas relacionadas con este.

17

18 **MEDIO PARA NOTIFICACIONES**

19

20 Recibiré notificaciones en el despacho de la Alcaldía Municipal, o al correo electrónico
21 karolsv@munisc.go.cr

22 El señor Juan Diego González Picado, Presidente Municipal, señala que, la
23 recomendación es rechazar el veto interpuesto por la señora Karol Cristina Salas
24 Vargas en su condición de Alcaldesa la Municipalidad de San Carlos al acuerdo
25 tomado por el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria celebrada el 19 de diciembre
26 del 2022, mediante Artículo X, Acuerdo N° X, Acta N°77, en lo que respecta a
27 interrumpir la prescripción de los procedimientos que a continuación se detallan, ahí
28 viene el detalle, además como parte del acuerdo figura la elevación al Tribunal
29 Contencioso Administrativo, la notificación a la señora Alcaldesa y otros detalles como
30 el señalamiento de notificaciones y la certificación de la documentación de respaldo

1 que debe realizar la secretaría del Concejo municipal. Así mismo, brinda el uso de la
2 palabra a los miembros del Concejo Municipal, no habiendo comentarios u objeciones
3 al respecto, se da por suficientemente discutido el tema y se somete a votación.

4

5 **ACUERDO N° 01.-**

6

7 **DE LO ALEGADO POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL EN EL VETO PLANTEADO:**

8

9 **PRIMERO:** El veto en materia municipal se conceptualiza como un recurso interno
10 utilizado por el Alcalde o Alcaldesa para atacar los acuerdos del Concejo Municipal.
11 Dicho recurso tiene su fundamento los artículos 173 de la Constitución Política y los
12 artículos 17 inc. d), 162, 167, 168 del Código Municipal, vigente.

13

14 El veto procede contra acuerdos aprobados definitivamente por el Concejo, y puede
15 ser interpuesto por razones de legalidad u oportunidad según señala el artículo 167
16 del Código Municipal.

17

18 Para su interposición, quien ostente el cargo de Alcalde cuenta con un plazo perentorio
19 de 5 días, transcurrido dicho plazo, el Alcalde deberá ejecutar el acuerdo
20 obligatoriamente -artículo 159 del Código Municipal-.

21

22 El veto tiene asiento constitucional en el artículo 173, inciso 1), según el cual los
23 acuerdos Municipales podrán ser "*objetados por el funcionario que indique la ley, en*
24 *forma de veto razonado*", o recurridos por cualquier interesado. "*En ambos casos, si*
25 *la Municipalidad no revoca o reforma el acuerdo objetado o recurrido, los*
26 *antecedentes pasarán al Tribunal dependiente del Poder Judicial que indique la ley*
27 *para que resuelva definitivamente*".

28

29 Por otra parte, el veto es un mecanismo de suspensión de la eficacia del acto,
30 mediante cual el alcalde deja constancia, fundada y en tiempo, acerca de su

1 inconformidad sobre la invalidez e inoportunidad de los acuerdos impugnados. Así lo
2 ha sostenido la Procuraduría General de la República en sus dictámenes C-145-2004
3 de 14 de mayo del 2004 y C-383-2005 de 10 de noviembre de 2005, donde se afirma
4 que *“mientras el Tribunal Contencioso Administrativo conozca en alzada del veto*
5 *interpuesto por el alcalde contra un acuerdo municipal, dicho acuerdo no podrá ser*
6 *ejecutado hasta tanto sea resuelto el referido recurso.”*

7

8 **SEGUNDO:** Sobre el plazo de presentación.

9

10 El presente veto se presenta dentro de los cinco días hábiles luego de la firmeza de
11 los acuerdos vetados. Esto por cuanto el acuerdo se dio el lunes 19 de diciembre del
12 2022, por lo que el plazo para su presentación vence el día 26 de diciembre del 2022.
13 (dictamen C-264-2009 del 25 de setiembre de 2009).

14

15 **HECHOS QUE MOTIVAN LA INTERPOSICIÓN DEL VETO**

16

17 La decisión que está siendo impugnada es la que tomó el cuerpo edil, mediante la
18 cual resuelve acoger la recomendación de La Asesoría Legal plasmada en el oficio
19 MSCAM-ALCM-0043-2022 y que da pie al por tanto que señala:

20

21 *“Interrumpir la prescripción de los procedimientos que a continuación se detallan,*
22 *instaurados contra la señora Karol Cristina Salas Vargas en su condición de Alcaldesa*
23 *Municipal, a partir de la toma de los acuerdos por parte del Concejo Municipal*
24 *instaurando los mismos y hasta tanto se realicen por parte de la Alcaldía los trámites*
25 *administrativos correspondientes para llevar a cabo los procesos de contratación*
26 *necesarios, y sean puestos en conocimiento del Concejo Municipal los oferentes*
27 *adjudicados para su correspondiente juramentación como Órganos Directores del*
28 *Debido Proceso, lo anterior en razón de los múltiples recursos administrativos y vetos*
29 *interpuestos por la señora Alcaldesa, los cuales han imposibilitado el actuar del*
30 *Concejo Municipal en respeto al Principio de Legalidad que reviste a la Administración*

1 *Pública:*

2

3 ✓ *proceso de contratación de un profesional en Derecho, a fin de atender y dar trámite*
4 *al acuerdo tomado por el Concejo Municipal con relación al no cumplimiento y*
5 *ejecución de acuerdos por parte de la Alcaldía Municipal en cumplimiento a los*
6 *artículos 17 y 159 del Código Municipal.*

7

8 ✓ *proceso de contratación de profesionales en Derecho, Recursos Humanos y*
9 *Psicología fin de atender denuncia interpuesta mediante oficio MSC-AM-SO-00216-*
10 *2022 por el Departamento de Salud Ocupacional de la Municipalidad de San Carlos,*
11 *por presunto acoso laboral por parte de la Alcaldía Municipal contra funcionaria, en*
12 *cumplimiento de los señalado en el artículo 34 del Reglamento para Prevenir, Instigar*
13 *y Sancionar el Acoso Laboral en la Municipalidad de San Carlos”.*

14

15 Motivo esta impugnación en razones de legalidad y de oportunidad que a continuación
16 detallo a cabalidad:

17

18 Sobre los reproches de legalidad que preciso, está la transgresión al principio de
19 legalidad consagrado en los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de La Ley
20 General de La Administración Pública. La autorización para realizar determinados
21 actos administrativos que tiene La Administración Pública requiere de respaldo
22 normativo, sin que puedan situarse dichas actuaciones por encima de la ley. Acá se
23 observa a todas luces, que se ha emitido un acto/acuerdo para justificar la inercia del
24 cuerpo colegiado para poder realizar las acciones tendientes a instaurar Órganos
25 Directores, como Órganos del Debido Proceso, a fin de atender denuncia por presunto
26 acoso laboral por parte de la Alcaldía Municipal. La forma encontrada y recomendada
27 al cuerpo edil y que fue acogida por este, fue la sustitución normativa, mediante
28 acuerdo aprobado de forma unánime y definitiva, donde se acuerda para interrumpir
29 la prescripción de los procedimientos, como si eso fuera una facultad del Concejo
30 Municipal. Hay una pretensión violatoria a la normativa legal, ya que el instituto de la

1 caducidad y de la prescripción se da, de pleno derecho, para forzar el cumplimiento
2 de la justicia pronta y cumplida y garantizar el principio de defensa a de la persona
3 endilgada.

4

5 Debe recordarse, que ya hay jurisprudencia de no muy vieja data, dirigida de forma
6 particular al cuerpo edil, emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo, en
7 atención al expediente 20-003019-1027-CA, resolución número 58-2022 de las once
8 horas con quince minutos del veinticuatro de febrero del dos mil veintidós, donde se
9 resuelve apelación planteada por Constructora Presbere S.A, donde tomó en
10 consideración dicha autoridad judicial el instituto de la Caducidad y que es también
11 aplicable para el instituto de la prescripción, dadas sus evidentes similitudes donde de
12 forma expresa dijo:

13

14 *“(..) el fundamento es equivocado, debido a que las únicas actuaciones que son
15 verdaderos actos procesales, capaces de interrumpir el plazo de la caducidad, son
16 aquellas que cumplan con dos presupuestos básicos: el primero de ellos, deben ser
17 producidas válidamente por los intervinientes, entiéndase al efecto, el órgano director,
18 el administrado contra quien se sigue la causa, o bien, el órgano competente para el
19 dictado del acto final. Segundo, tales actuaciones deben estar previstas en la norma
20 procesal con la finalidad de generar actos inmediatos en la constitución,
21 desenvolvimiento o la conclusión del procedimiento, con las cuales se avanza en las
22 distintas etapas del debido proceso legal, con conocimiento de todos los intervinientes.
23 Se trata de verdaderos actos que son útiles e indispensables para causar efecto
24 dentro del propio procedimiento, que se encuentren regulados en la norma adjetiva.
25 Debe advertirse que la Ley General de La Administración Pública, prevé dentro del
26 procedimiento administrativo plazos tanto para La Administración como para el
27 administrado, que pueden ser ordenatorios o perentorios. Los primeros sirven como
28 guía referencial para indicar el lapso de tiempo dentro del cual se deben producir los
29 actos procesales sin que su transgresión implique ningún tipo de consecuencia
30 procesal. La diferencia básica y esencial entre estos y los perentorios, radica en que*

1 *una vez superados estos últimos, sin que se ejerza el acto procesal correspondiente,*
2 *el ordenamiento expresamente prevé una sanción, como podría ser el acaecimiento*
3 *fatal de la prescripción o la caducidad. (...)*”.

4

5 Resulta claro entonces, que la prescripción y la caducidad se encuentran reguladas
6 por los plazos que les fijan las normas jurídicas de acuerdo a la materia, para citar
7 solo algunos ejemplos; el numeral 414 del Código de Trabajo, o el 340 de la Ley
8 General de La Administración Pública, solo para mencionar algunos.

9

10 Sobre los procedimientos administrativos debo recordarles que sus fases están
11 reguladas por plazos, algunos son ordenatorias y otros son perentorios y empiezan a
12 correr según sea el caso, o la forma en que decida actuar la Administración Pública y
13 su forma de interrumpirlos es por actuaciones propias del procedimiento administrativo
14 que podría activar dichos plazos aun en la investigación preliminar. Pero, en definitiva,
15 los plazos no se interrumpen por una determinación unilateral o acuerdo.

16

17 Es importante dejar claro que mis actuaciones precedentes han sido todas en apego
18 al ordenamiento jurídico y en el ejercicio de las acciones legales que me están
19 facilitadas por la normativa de rito.

20

21 Que es cierto que, a la fecha, no se ha podido instaurar los Órganos Directores del
22 Procedimiento que tienen a su cargo desarrollar los procesos de investigación
23 señalados contra la Alcaldía Municipal, sin embargo, no ha sido por causa imputable
24 a esta servidora, sino que más bien es claro y evidente que todo se ha debido a
25 manifiestos errores de las demás partes intervinientes y que a continuación destaco:

26

27 1. A la fecha de hoy, como es visible en El Acuerdo impugnado, todavía El Concejo
28 Municipal, no tiene claro que es lo que corresponde hacer, pues los artículos
29 12 y siguientes del Reglamento para Prevenir, Investigar y Sancionar el Acoso
30 Laboral en La Municipalidad de San Carlos, refiere a la creación de una

1 Comisión Investigadora, sin embargo, el acuerdo reclama la instauración de
2 Órganos Directores para procesos de investigación. De forma que no es posible
3 tener claridad, si lo que se desea realizar es una investigación preliminar o es
4 un Órgano Director para averiguar la verdad real de los hechos.

5
6 2. Que el 06 de setiembre de 2022, según oficio MSC-AM-SO-00216-2022, el
7 departamento de Salud Ocupacional, remitió al Concejo Municipal un traslado
8 de denuncia por presunto acoso laboral por parte de La Alcaldía, (no indica cual
9 funcionario de La Alcaldía), sin embargo, el artículo 11 del Reglamento para
10 Prevenir, Investigar y Sancionar el Acoso Laboral en La Municipalidad de San
11 Carlos, en relación con el artículo 34 del mismo cuerpo normativo, señala que
12 dicha remisión debe hacerse hacia La Alcaldía (artículo 11), textualmente se
13 dice así, luego se refuerza con el 34 que indica que cuando la denuncia es
14 contra funcionario de elección popular se debe proceder conforme lo
15 establecido en el presente reglamento, es decir, conforme lo que señala el
16 artículo 11. Esto es apropiado en concordancia con el principio de
17 subordinación ya que Salud Ocupacional es un departamento subordinado a
18 La Alcaldía. Este procedimiento también se respalda con el instituto de la
19 Inhibición y Recusación, pues habiéndose remitido, como debió ser, la
20 denuncia ante La Alcaldía, esta debería haberse excusado al conocer que se
21 trataba del titular de La Alcaldía y delegar su conocimiento en el la Sub-Alcaldía,
22 para su posterior remisión Al Concejo. Sin embargo, abrogándose la autoridad
23 de interpretar la norma, la funcionaria remitente, obvió la forma expresa, así
24 como también lo hizo el Concejo Municipal, quien debió rechazarlo por
25 incompetencia y devolverlo para su adecuada tramitación. No se hizo de la
26 forma correcta, y fiel al adagio de lo que mal empieza mal termina, el asunto
27 sigue sin ser enderezado y mientras tanto corren los plazos, de prescripción y
28 de caducidad.

29

- 1 3. El 28 de setiembre 2022, mediante el oficio MSCCM-SC-1294-2022, queriendo
2 utilizar una vía incorrecta, se me informa que, mediante el acuerdo del 23 de
3 setiembre de 2022, Artículo N° XIII, Acuerdo N°20, Acta N°57, El Concejo
4 Municipal acordó instaurar la Comisión Investigadora como Órgano del Debido
5 Proceso (que no es lo mismo que Órgano Director del Procedimiento
6 Administrativo Disciplinario) y solicitar a la asesoría legal del Concejo Municipal
7 remitir, al mismo Concejo, las condiciones para realizar la contratación de la
8 Comisión Investigadora. También el Concejo Municipal acordó solicitarle a
9 Karol Salas Vargas (alcaldesa) que se abstenga de participar en “cualquier
10 gestión o trámite administrativo” y en su lugar que esa responsabilidad recaiga
11 sobre la vice-alcaldía.
12
- 13 4. Que habiendo dejado transcurrir el tiempo por parte del Concejo Municipal,
14 hasta el 21 de octubre de 2022, se atiende ese día el oficio MSCAM-VA-025-
15 2022 emitido por la Vice alcaldesa Rita Chavarría Mata, donde indica que antes
16 de asumir como alcaldesa ad-hoc para el caso concreto, debe atenderse el
17 criterio jurídico MSCAM-SJ-1634-2022, el cual remitió de forma adjunta ese
18 mismo día, donde en lo que interesa la asesora jurídica Gabriela González
19 Gutiérrez recomienda (de forma incorrecta por cierto) que el Concejo Municipal,
20 como parte perjudicada, (El Concejo no es parte, más bien fungiría como
21 Órgano Decisor), recuse a Karol Salas Vargas.
22
- 23 5. Que el día 25 de octubre de 2022, mediante el oficio MSCCM-SC-1462-2022,
24 se me notificó el acuerdo del 24 de octubre de 2022, Artículo N° XIII, Acuerdo
25 N°32, Acta N° 63, donde se me pide que me auto recuse, lo cual es
26 improcedente como bien lo dije, ya que el Órgano Decisor no está facultado
27 para recusar a la parte sobre la cual también tendrá que dictar el acto final y
28 que además, la figura correcta sería recusación planteada por una de las partes
29 interesadas o en su defecto la solicitud de consideración de la inhibitoria. Como
30 es visible de dichos errores no lleva culpa la suscrita, más bien he actuado de

1 buena fe, poniendo en manifiesto los errores para que sean corregidos. Sobre
2 ese momento específico, emití el oficio MSC-AM-1916-2022, donde
3 concretamente rechacé la solicitud de auto recusación por improcedente.
4 Sobre esa manifestación de rechazo, el Concejo Municipal la sometió a
5 consideración en la sesión del 31 de octubre de 2022 y toman un nuevo
6 acuerdo, Artículo N°IX, acuerdo N°26, incisos 01 y 02, Acta N°66, donde
7 acogieron mi rechazo a recusarme a mí misma, y también acordaron proceder
8 a Recusarme (El Concejo Municipal me recusa a mí, a pesar de ser ellos el
9 Órgano Decisor y por lo tanto no ser parte activa en el Procedimiento). Ver oficio
10 MSCCM-SC-1529-2022.

11
12 6. Que el 03 de noviembre de 2022, mediante el oficio MSC-AM-1979-2022, la
13 suscrita se opone al acuerdo, Artículo N° IX, acuerdo N°26, inciso 02, Acta
14 N°66, donde fundamenté la indebida aplicación de la figura de la recusación
15 por falta de legitimación del Concejo Municipal para recusarme, por ser este
16 ente el Órgano Decisor, y por no existir una verdadera causal en el escrito de
17 la recusación ya que no aportaron la prueba conducente. Además, alegué que
18 ellos están diciendo en su acuerdo que hay un proceso que se sigue en mi
19 contra, pero del cual no he sido notificada ni se me había hecho traslado de
20 cargos, y que por lo tanto había una actividad procesal defectuosa, y que
21 procedía a interponer recursos de revocatoria y apelación en subsidio y nulidad
22 concomitante.

23
24 7. Que, sobre este escrito presentado por mi persona, enunciado en el punto
25 anterior, el día 07 de noviembre del 2022, según la notificación que recibí a
26 través del oficio MSCCM-SC-1573-2022 del 09 de noviembre, el Concejo
27 Municipal Acordó, Artículo N° XI, acuerdo N°31, Acta N°67, trasladar el asunto
28 a Asesoría Legal del Concejo Municipal. Que el día 14 de noviembre de 2022,
29 según lo que se me notificó a través del oficio MSCCM-SC-1605-2022, el
30 Concejo Municipal tomó el acuerdo Artículo N° X, Acuerdo N°03, Acta N°68, en

1 cuyo por tanto señalan que se acoge el recurso de Revocatoria planteado por
2 Karol Salas Vargas y dejar sin efecto el acuerdo Artículo N° IX, acuerdo N°26,
3 inciso 02, Acta N°67, (posible error en la numeración del acta ya que oficio
4 anterior cita acta 66). Como es evidente una vez se confirma que no hay causa
5 imputable en la demora a la suscrita, sino que se me ha venido dando la razón
6 tras el uso de las herramientas legales que me autoriza el ordenamiento
7 jurídico.

8
9 8. Que el 23 de noviembre del 2022, mediante oficio MSCCM-SC-1656-2022 el
10 Concejo Municipal acordó según Artículo N° XIV, Acuerdo N°30, Acta N°70,
11 delegar y autorizar a la Secretaria Patricia Solís Rojas y a la Asesora Jurídica
12 Alejandra Bustamante Segura, ambas funcionarias del Concejo Municipal, la
13 realización de los trámites administrativos correspondientes para llevar a cabo
14 la contratación de dos profesionales en derecho. Uno de los profesionales en
15 derecho para atender un supuesto incumplimiento de mi parte por no cumplir
16 acuerdos municipales, a pesar de que le envié al Concejo, en fecha 24 de
17 octubre, el oficio MSC-AM-1678-2022 donde detallé el estado de cada uno de
18 los acuerdos consultados por ellos mediante oficio MSCCM-SC-1225-2022 del
19 08 de setiembre 2022, indicando los cumplidos, los pendientes de cumplir y el
20 motivo por el cual están pendientes, y los que están pendientes pero que fueron
21 acuerdos emitidos durante la anterior administración. Sobre este aspecto, es
22 importante resaltar que sobre mi oficio de informe del estado de los acuerdos
23 consultados, el Concejo Municipal únicamente acordó dar por recibido y visto,
24 en la sesión del lunes 24 de octubre de 2022, Artículo N° XII, Acuerdo N° 15,
25 Acta N°63, lo que evidencia, su intención de seguir adelante, comprometiendo
26 recursos públicos en la contratación de un profesional en derecho para que
27 averigüe lo que les contesté en mi oficio MSC-AM-1678-2022, y que en
28 definitiva percibo como un acoso hacia las funciones que cumplo como
29 Alcaldesa.

30

1 9. Que el segundo profesional en derecho a contratar, según el mismo acuerdo
2 mencionado en el punto anterior, es para resolver el contrato de una
3 adjudicación a la empresa Constructora Presbere S.A.

4
5 10. Que según el oficio MSCCM-SC-1668-2022, también en esa misma sesión del
6 23 de noviembre del 2022, el Concejo Municipal acordó Artículo N° X, Acuerdo
7 N°04, Acta N°70 delegar y autorizar a la Secretaria Patricia Solís Rojas y a la
8 Asesora Legal Alejandra Bustamante Segura, ambas funcionarias del Concejo
9 Municipal, para realizar los trámites administrativos correspondientes para
10 contratar otro profesional en derecho, uno en recursos Humanos y un
11 Psicólogo, para atender la denuncia del supuesto acoso laboral del que hemos
12 venido hablando en los puntos anteriores. Es de resaltar que esta es la primera
13 vez que en una misma sesión se acuerda delegar y autorizar a la secretaria del
14 concejo y la asesora del mismo órgano, para que lleven a cabo los trámites
15 administrativos para la contratación de todos los profesionales requeridos para
16 los tres procesos diferentes descritos, y también es necesario dejar constancia
17 de que tras el acuerdo tomado, dichas funcionarias realizaron funciones
18 administrativas dirigidas al personal que depende de la Alcaldía, lo que se
19 evidencia es una mala delegación donde El Concejo Municipal delega
20 funciones que no le competen, o bien, se evidencia una mala interpretación de
21 las funcionarias que pretendieron pasar por encima de mi autoridad como
22 Alcaldesa y dirigirse a los jefes de los departamentos de Tecnologías de
23 Informática y de Proveduría para tratar de realizar acciones que no son de su
24 competencia. Las actuaciones de las funcionarias fueron tales como solicitar al
25 departamento de Tecnologías de Información los accesos para el Sistema
26 Integrado Municipal, SIM, para realizar requisiciones de compras (ver correo
27 electrónico que evidencia la solicitud por parte de la señora Patricia Rojas
28 Solís), y solicitud al departamento de Proveduría de los accesos al Sistema
29 Integrado de Compras Públicas, SICOP, (ver correo electrónico emitido por la
30 licenciada Alejandra Bustamante Segura).

1 11. Contra el acuerdo citado en el punto anterior se interpuso recurso de Veto el 28
2 de noviembre de 2022, mediante oficio MSC-AM-2138-2022,
3 fundamentalmente por la razón de que el Concejo Municipal delegó funciones
4 a su secretaria y asesora legal, que no son de su competencia, sino que entran
5 en la esfera de actividades de la administración. El Veto fue analizado por El
6 Concejo Municipal en la sesión extraordinaria del 02 de diciembre de 2022 y
7 tomó el acuerdo, Artículo N° IV, Acuerdo N°01, Acta N°73, donde lo acoge de
8 forma parcial y elevan ante El Tribunal Contencioso Administrativo, lo no
9 acogido por este. Dejando vigente las delegaciones a las funcionarias,
10 secretaria y asesora legal, sin embargo, sin aclarar la intromisión de dichas
11 funcionarias en el quehacer de la administración municipal. El Veto elevado al
12 Tribunal Contencioso fue rechazado por inadmisibles, debido a que se trató,
13 según el tribunal, de asuntos de mero trámite, aunque realmente el asunto
14 alegado era más bien por la legalidad de la delegación de funciones propias de
15 la administración en funcionarias que dependen jerárquicamente del Concejo
16 Municipal. Es claro que el Tribunal omitió profundizar sobre el fondo del asunto,
17 ya que se trata de un asunto de mero trámite que debe resolverse dentro de la
18 institución, aclarando el mismo Tribunal que el trámite debe ser remitido a la
19 administración municipal para proceder según sus competencias.

PETITORIA

20
21
22
23 La pretensión es que El Concejo Municipal revoque su acuerdo, mediante el cual
24 pretende interrumpir la prescripción y haga un recuento de los plazos para determinar
25 el estado actual de la denuncia interpuesta a fin de evitar incurrir a la administración
26 en gastos innecesarios al pretender contratar profesionales en derecho y otros, para
27 atender asuntos que podrían estar prescritos o afectos por la caducidad, ya que han
28 pasado casi cuatro meses desde que el Concejo Municipal tuvo cuenta del traslado
29 del oficio MSC-AM-SO-00216-2022, teniendo conocimiento de los hechos
30 denunciados. Es criterio de esta parte que el asunto está prescrito bajo la siguiente

1 argumentación: El Artículo 34 del Reglamento para Prevenir, Instigar y Sancionar el
2 Acoso Laboral en la Municipalidad de San Carlos, señala que la denuncia contra los
3 funcionarios de elección popular es de conformidad con lo establecido en dicho
4 reglamento. Ahora bien, dicho reglamento no regula un procedimiento distinto en
5 cuanto a plazos para los funcionarios de elección popular por lo que debemos estar
6 a lo regulado en el resto del reglamento, de manera que al regresar al artículo 18 del
7 citado reglamento, damos cuenta de que hay un plazo fatídico para la conformación
8 del Órgano y la apertura formal del caso, dicho plazo es de diez días hábiles y una
9 vez formada la Comisión Investigadora, esta tendrá un plazo de ocho días para iniciar
10 la apertura formal del caso. También hay certeza de que las cosas deben ser así como
11 las expongo, porque El Concejo Municipal está tratando de contratar, Un profesional
12 Derecho, uno Recursos Humanos, y otro en Psicología, en una clara aplicación del
13 artículo 12 del Reglamento para Prevenir, Instigar y Sancionar el Acoso Laboral en la
14 Municipalidad de San Carlos, no habiendo ninguna razón para no aplicar entonces el
15 artículo 18, mencionado antes.

16
17 Misma pretensión para los otros dos casos, el relacionado para el supuesto
18 incumplimiento de acuerdos del Concejo Municipal y el de la contratación de los otros
19 profesionales en derecho para resolver el contrato de una adjudicación a la empresa
20 Constructora Presbere S.A., ya que el instituto de la caducidad y de la prescripción no
21 se resuelven con acuerdos retroactivos a la fecha en que se empezó a generar la
22 inercia del Órgano con competencia para dictar los actos.

23
24 Que en caso de no acogerse este Veto por el Concejo Municipal se preceda a elevar
25 el mismo para ante el Tribunal Contencioso Administrativo.

26
27 **CON RESPECTO A LOS HECHOS PLANTEADOS POR LA ALCALDÍA, EL**
28 **CONCEJO MUNICIPAL RESUELVE EL VETO PLANTEADO DE LA SIGUIENTE**
29 **FORMA:**

30

1 **PRIMERO:** Lleva razón la Alcaldía Municipal en cuanto a lo señalado en el punto
2 primero del veto interpuesto ante el Concejo Municipal mediante oficio MSC-AM-2275-
3 2022, por lo que no existe controversia en cuanto al mismo.

4

5 **SEGUNDO:** Lleva razón la Alcaldía Municipal en cuanto a lo señalado en el punto
6 segundo del veto interpuesto ante el Concejo Municipal mediante oficio MSC-AM-
7 2275-2022, por lo que no existe controversia en cuanto al mismo.

8

9 **TERCERO:** Alega la Alcaldía Municipal la transgresión al Principio de Legalidad
10 consagrado en los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la
11 Administración Pública, por parte del Concejo Municipal, señalando el veto planteado
12 que la autorización para realizar determinados actos administrativos que tiene la
13 Administración Pública, requiere de respaldo normativo, debiéndose indicar que el
14 actuar del Concejo siempre ha estado dirigido a cumplir con las obligaciones
15 establecidas por Ley, no solamente en lo que refiere al Código Municipal, sino también
16 en respeto a lo establecido en el Reglamento para Prevenir, Instigar y Sancionar el
17 Acoso Laboral en la Municipalidad de San Carlos, así como a la resolución del Tribunal
18 Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Anexo A en el caso que nos ocupa, la
19 resolución N° 562-2022 de las catorce horas con diez minutos del trece de diciembre
20 del dos mil veintidós, estando llamado este Órgano Colegiado, como máximo jerarca
21 institucional, a velar por los intereses del territorio y los ciudadanos que rige, siendo
22 importante destacar el dictamen N°129 del 30 de mayo del 2012, emitido por la
23 Procuraduría General de la República, mismo que reza:

24

25 *En cuanto a las atribuciones del Concejo, las mismas se encuentran*
26 *reguladas en el artículo 13 del Código Municipal; **no obstante, su***
27 ***enunciación no es de carácter taxativo.** Así lo ha indicado la Sala*
28 *Constitucional:*

29

30 *"... en cualquier entidad de carácter corporativo (como el Estado o los*

1 *Municipios) las potestades residuales, valga decir, las competencias de*
2 *la entidad que no estén atribuidas expresamente por la Constitución o*
3 *la ley, según el caso, a un órgano específico, le corresponde ejercerlas*
4 *siempre y sin excepción al jerarca, entendiéndose por tal en el sistema*
5 *democrático al órgano de mayor representación democrática y pluralista. En*
6 *el Estado, a la Asamblea Legislativa, en el caso de las Municipalidades al*
7 **Concejo Municipal**, *en las Personas Jurídicas Corporativas no estatales, a*
8 *las Asambleas correspondientes. El valor de éste principio se refuerza con*
9 *el general de derecho público de que las competencias residuales de toda*
10 *persona jurídica pública le corresponden al jerarca (Junta Directiva -si es*
11 *ésta o su equivalente-)."... (La negrita no pertenece al original).*

12
13 La Procuraduría General de la República en el dictamen C-194-2008 de fecha 04 de
14 junio del 2008 establece que:

15
16 *"...Desde esta perspectiva, si el competente para dictar el acto final es el*
17 *Concejo Municipal, la instrucción del procedimiento administrativo puede*
18 *ejercerla el propio Concejo, o bien, puede delegarla en la figura del*
19 *Secretario Municipal; sin embargo, no puede delegar su competencia en*
20 *uno o varios de sus miembros (artículos 90 inciso e) de la LGAP y 53 del*
21 *Código Municipal).*

22
23 *De manera excepcional en aquellos casos en que la realización del fin*
24 *público así lo requiera, y de considerar ese Concejo que, por razones de*
25 **oportunidad y conveniencia, por la especialidad de la materia, o bien**
26 **por razones de impedimento, resulta necesario nombrar a un**
27 **funcionario distinto al Secretario**, *ello sería posible en el tanto tal*
28 *decisión esté plenamente motivada en el acuerdo firme que en ese sentido*
29 *se adopte. En esa dirección, resulta imperativo que en el referido acuerdo*
30 *se establezca con claridad el motivo de necesidad y el carácter excepcional*

1 *del nombramiento que se realiza, y que el mismo recaiga, por tratarse de*
2 *órganos colegiados, en un **Secretario ad-hoc nombrado***
3 ***exclusivamente para la instrucción del procedimiento administrativo**".*
4 (La negrita y el subrayado no son del original).

5
6 El Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Anexo A en el caso que nos
7 ocupa, emitió la resolución N° 562-2022 de las catorce horas con diez minutos del
8 trece de diciembre del dos mil veintidós, mediante la cual claramente estableció
9 *"Como se puede apreciar, se tiene que el acto vetado es un acto de mero trámite, por*
10 *cuanto, consiste en solicitar a la Secretaria y Asesora Legal iniciar el trámite de*
11 *contratación administrativa para profesionales; lo que implica que el acto emitido, es*
12 *un acto de mero trámite, **que está siendo remitido a la administración municipal***
13 ***para que proceda según sus competencias delegada a iniciar gestión, misma***
14 ***que deberá ser sometido a conocimiento del Concejo Municipal para su***
15 ***aprobación final.**"* (la negrita no pertenece al original), por lo que, el insistir en que se
16 están realizando actos administrativos fuera de la competencia del Concejo Municipal
17 se hace repetitivo y sin fundamento al haber aclarado el Tribunal Contencioso que es
18 la Administración Municipal quien debe proceder según sus competencias.

19
20 Se hace necesario señalar que el acuerdo vetado refiere a dos procesos en específico,
21 mismos que van dirigidos a investigar el actuar de la Alcaldía Municipal,
22 específicamente en la figura de la señora Salas Vargas, por lo que, señalar cualquier
23 otro procedimiento que no tenga relación con los mismos, va más allá de lo que la
24 figura del veto permite al no tener relación con el acuerdo de interés.

25
26 El Código Municipal en su artículo 169 señala:

27
28 *Artículo 169 - No estarán sujetos al veto los siguientes acuerdos:*

29 *a) Los no aprobados definitivamente.*

30 ***b) Aquellos en que el alcalde municipal tenga interés personal, directo***

1 ***o indirecto.***

2 *c) (Derogado por el artículo 202, inciso 5) de la Ley N° 8508 de 28 de abril*
3 *de 2006, Código Procesal Contencioso-Administrativo).*

4 *d) Los que deban aprobar la Contraloría General de la República o la*
5 *Asamblea Legislativa o los autorizados por esta.*

6 *e) Los apelables ante la Contraloría General de la República.*

7 *f) Los de mero trámite o los de ratificación, confirmación o ejecución de otros*
8 *anteriores.*

9 *(Corrida su numeración por el artículo 1° de la ley N° 9542 "Ley de*
10 *Fortalecimiento de la Policía Municipal" del 23 de abril del 2018, que lo*
11 *traspasó del antiguo artículo 160 al 169)*

12

13 La norma es clara en señalar la imposibilidad que tiene la Alcaldía Municipal en
14 plantear la figura del veto cuando, en los acuerdos que se hayan tomado, posea
15 interés en los mismos, situación que nos ocupa con la presentación de este veto dado
16 que los procesos que se encuentran plasmados en el acuerdo vetado por la señora
17 Salas Vargas, son procesos de contratación que surgen en búsqueda de la verdad
18 real de los hechos ante eventuales faltas que podrían derivar de acciones u omisiones
19 en que la señora Alcaldesa haya incurrido durante su gestión, siendo palpable el
20 hecho de considerarse el interés directo que existe en dichos procesos por parte de
21 la Alcaldía Municipal, siendo importante traer a colación algunos dictámenes
22 esgrimidos por la Procuraduría General de la República de interés en el caso que nos
23 ocupa:

24

25 - ***Deber de abstención es parte del deber de probidad.***

26

27 *"(...) vemos que en el numeral 11 del Reglamento a la Ley Contra la*
28 *Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito se indica, de forma expresa, que el*
29 *abstenerse de conocer y resolver de un asunto cuando existan las causales*
30 *de impedimento establecidas en el Código Procesal Civil es parte del deber*

1 *de probidad, y en el artículo 4 de la citada Ley se indica que “la infracción*
2 *del deber de probidad, debidamente comprobada y previa defensa,*
3 *constituirá justa causa para la separación del cargo público sin*
4 *responsabilidad patronal. (...).”*

5
6 ***(Dictamen n.º C-181-2009 del 29 de junio del 2009)***

7 ***(También, dictamen n.º C-153-2008 del 8 de mayo del 2008)***

8
9
10 ***- El incumplimiento al deber de abstención puede generar tanto***
11 ***responsabilidad disciplinaria, como penal.***

12
13 *“(...) Por otra parte, la acreditación efectiva de un incumplimiento al deber*
14 *de probidad puede traer además de la imposición de una sanción*
15 *administrativa, la imposición de una sanción penal (...). // Teniendo claro lo*
16 *anterior, (...) el incumplimiento del deber de abstención (que supone un*
17 *incumplimiento al deber de probidad), podría llegar a configurar el delito de*
18 *“incumplimiento de deberes” previsto en el artículo 332 del Código Penal,*
19 *el cual se encuentra sancionado con pena de inhabilitación de uno a cuatro*
20 *años. (...).”*

21 ***(Dictamen n.º C-008-2008 del 14 de enero del 2008)***

22 ***(También, dictamen n.º C-153-2008 del 8 de mayo del 2008)***

23
24 ***- Siempre que el interés personal del servidor, razonablemente, pueda***
25 ***pensarse que llegará a incidir en su criterio y decisiones funcionales,***
26 ***existe obligación de abstención.***

27
28 *“(...) Como vemos, el motivo de abstención se genera cuando el interés*
29 *personal que el funcionario pueda tener en el asunto sea de tal envergadura*
30 *que razonablemente pueda pensarse que llegará a incidir en su criterio y*

1 *decisiones, en detrimento del interés público que debe perseguir toda*
2 *actuación administrativa. Es decir, cuando esa situación personal pueda*
3 *llegar a viciar la voluntad del servidor al momento de discutir y*
4 *eventualmente votar el asunto de que se trate.// Tal y como se observa en*
5 *el dictamen de cita, los conflictos de intereses surgen cuando por alguna*
6 *circunstancia el funcionario público posee un interés particular que le pueda*
7 *restar imparcialidad u objetividad en el ejercicio de sus funciones, lo cual, a*
8 *criterio de esta Procuraduría, sucedería en la hipótesis que se consulta,*
9 *dado que, innegablemente, la objetividad de un funcionario se puede ver*
10 *seriamente menoscabada si éste conoce de asuntos relacionados con*
11 *cuestionamientos de los que él mismo ha sido objeto –sobre los cuales,*
12 *obviamente, tiene un interés directo-. (...).”*

13
14 ***(Dictamen n.º C-181-2009 del 29 de junio del 2009)***

15 ***(También, dictámenes n.º C-153-2008 del 8 de mayo del 2008, y n.º C-***
16 ***147-2011 del 29 de junio del 2011)***

17
18 ***- Se configura un conflicto de intereses cuando el servidor público***
19 ***conoce asuntos relacionados con cuestionamientos efectuados en su***
20 ***contra.***

21 *“(...) Tal y como se observa en el dictamen de cita, los conflictos de*
22 *intereses surgen cuando por alguna circunstancia el funcionario público*
23 *posee un interés particular que le pueda restar imparcialidad u objetividad*
24 *en el ejercicio de sus funciones, lo cual, a criterio de esta Procuraduría,*
25 *sucedería en la hipótesis que se consulta, dado que, innegablemente, la*
26 *objetividad de un funcionario se puede ver seriamente menoscabada si éste*
27 *conoce de asuntos relacionados con cuestionamientos de los que él mismo*
28 *ha sido objeto –sobre los cuales, obviamente, tiene un interés directo-. (...).”*

29
30 ***(Dictamen n.º C-181-2009 del 29 de junio del 2009)***

1 Se recibe informe de correspondencia el cual se detalla a continuación:

2

3 02 de enero 2023

4

5 Al ser las 12:00 horas con la presencia de los Regidores: Juan Diego González Picado,
6 Ashley Brenes y José Pablo Rodríguez Rodríguez.

7

8 Se inicia sesión:

9

10 **Artículo 1.** Se recibe oficio MSC-AM-2248-2022 de la administración municipal
11 refiriéndose a denuncia sobre obstrucción de salidas de aguas por ejecución de obra
12 municipal. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Dar por visto**
13 **y tomar nota.**

14

15 **Artículo 2.** Se recibe oficio MSC-AM-2245-2022 de la administración municipal
16 refiriéndose a solicitud de una capacitación para la detección de miel falsa en
17 establecimientos comerciales. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL**
18 **ACORDAR: Dar por visto y tomar nota.**

19

20 **Artículo 3.** Se recibe oficio MSCAM-H-C-304-2022 del Contador Municipal dirigido a
21 la alcaldía remitiendo estados financieros con corte al 30 de noviembre. **SE**
22 **RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Dar por visto y tomar nota.**

23

24 **Artículo 4.** Se recibe correo electrónico de la regidora Yuseth Bolaños Esquivel
25 remitiendo justificación de ausencias a sesiones del Concejo Municipal por razones
26 de salud. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Dar por visto**
27 **y tomar nota.**

28

29 **Artículo 5.** Se recibe documento sin número de oficio de la Asociación para el
30 Desarrollo Accesible sin Fronteras solicitando audiencia para exponer el proyecto

1 Centro Cultural en Marsella de Venecia. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO**
2 **MUNICIPAL ACORDAR: Trasladar a la Comisión Permanente de Asuntos**
3 **Culturales para debida atención.**

4

5 **Artículo 6.** Se recibe documento sin número de oficio de padres y madres de familia
6 de la Escuela Los Ángeles de la Fortuna solicitando la destitución del Presidente de
7 la Junta de Educación. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR:**
8 **Trasladar a la Asesoría Legal del Concejo Municipal para su análisis y**
9 **recomendación.**

10

11 **Termina 15:00 horas**

12

13 El señor Juan Diego González Picado, Presidente Municipal, al no haber comentarios
14 u objeciones con respecto al informe presentado, lo da por suficientemente discutido
15 y somete a votación las recomendaciones de acuerdo que se plantean en el informe,
16 quedando la votación de todos los puntos del informe **votación unánime y en firme.**

17

18 **ACUERDO N° 02.-**

19

20 Dar por visto y tomar nota del oficio MSC-AM-2248-2022 de la Administración
21 Municipal refiriéndose a denuncia sobre obstrucción de salidas de aguas por ejecución
22 de obra municipal. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

23

24 **ACUERDO N° 03.-**

25

26 Dar por visto y tomar nota del oficio MSC-AM-2245-2022 de la Administración
27 Municipal refiriéndose a solicitud de una capacitación para la detección de miel falsa
28 en establecimientos comerciales. **Votación unánime. ACUERDO**
29 **DEFINITIVAMENTE APROBADO. -**

30

1 **ACUERDO N° 04.-**

2

3 Dar por visto y tomar nota del oficio MSCAM-H-C-304-2022 del Contador Municipal
4 dirigido a la Alcaldía Municipal remitiendo estados financieros con corte al 30 de
5 noviembre. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. -**

6

7 **ACUERDO N° 05.-**

8

9 Dar por visto y tomar nota del correo electrónico de la Regidora Yuseth Bolaños
10 Esquivel remitiendo justificación de ausencias a sesiones del Concejo Municipal por
11 razones de salud. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

12 -

13

14 **ACUERDO N° 06.-**

15

16 Trasladar a la Comisión Permanente de Asuntos Culturales para debida atención,
17 documento sin número de oficio de la Asociación para el Desarrollo Accesible sin
18 Fronteras solicitando audiencia para exponer el proyecto Centro Cultural en Marsella
19 de Venecia. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. -**

20

21 **ACUERDO N° 07.-**

22

23 Trasladar a la Asesoría Legal del Concejo Municipal para su análisis y recomendación,
24 documento sin número de oficio de padres y madres de familia de la Escuela Los
25 Ángeles de La Fortuna solicitando la destitución del Presidente de la Junta de
26 Educación. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. -**

27

28

ARTÍCULO VI.

29

ASUNTOS DE LA ALCALDÍA. -

30

1 El señor Juan Diego González Picado, Presidente Municipal, indica que, no hay
2 documentos presentados por escrito de parte de la Alcaldía Municipal, por lo tanto,
3 consulta a la señora Alcaldesa Karol Cristina Salas Vargas, si tiene algún tema que
4 plantear al Concejo Municipal.

5
6 La señora Karol Cristina Salas Vargas, Alcaldesa Municipal, expresa, en primera
7 instancia un saludo deseándoles muchos éxitos a todos los ciudadanos sancarleños
8 en este año 2023. Informar que el viernes 30 de diciembre concluyó el trabajo
9 administrativo en la Municipalidad, las instalaciones municipales cerraron para el día
10 20 de diciembre, ese fue el último día que se atendió al público, se cerró a las 05 de
11 la tarde y a partir del 21 22 y 23 para culminar esa semana y la semana siguiente
12 desde el 26 hasta el 30 de diciembre, se trabajó a puerta cerrada con diferentes
13 departamentos como Proveduría, Contabilidad, Tesorería, Financiero, Alcaldía,
14 Tecnologías de Información y otros más, que deberían terminar procesos y el cierre
15 financiero se culminó a media tarde del viernes 30 de diciembre, así que todas las
16 labores se cumplieron a satisfacción, esta sería una información importante para que
17 la conozcan los ciudadanos de que el trabajo que se realizó de cierre de la
18 Municipalidad fue exitoso.

19

20 ➤ **Consultas varias.-**

21

22 El señor Wilson Manuel Román López, Síndico Suplente del Distrito de Florencia,
23 expresa,

24 Doña Karol, entre Santa Rita y Santa Clara el tramo que había sido afectado por las
25 lluvias todavía no se ha hecho la intervención de la calle que está ahí, hay tres partes
26 donde la carretera se fue y solo hay lastre, supongo que en ese momento eso se había
27 tramitado por emergencias, no sé, sí me gustaría que usted le preguntara a la gente
28 de la Unidad Técnica o en todo caso usted, para ver si eso se va a ejecutar a inicios
29 de este año, porque la otra carretera que va hasta Florencia es una ruta nacional y
30 sabemos que eso le corresponde a CONAVI, esa carretera CONAVI tiene su agenda

1 y no sabemos cuándo se vaya eso a arreglar que dicho sea de paso está en muy
2 malas condiciones, me interesa de que las personas que viven en Santa Rita y en La
3 Vieja tengan una salida por lo menos hacia Santa Clara que esté en buen estado, lo
4 otro es, nosotros como Concejo de Distrito hace ya varios tiempos habíamos tramitado
5 para que se realizara o para que se terminara más bien la ruta entre La Vieja y Santa
6 Clara, lo que le hace falta es un poquito nada más, ya eso estaba por hacerse,
7 entonces sí me gustaría Doña Karol que usted por favor le diera seguimiento a eso
8 para ver si se puede ejecutar inicios de este año y que le ayudáramos también a la
9 gente de La Vieja porque para salir hacia Florencia está bien feo entonces que puedan
10 salir hacia el sector de Santa Clara.

11

12 La señora Karol Cristina Salas Vargas, Alcaldesa Municipal, indica al señor Wilson
13 Manuel Román López, Síndico del Distrito de Florencia, que ha tomado nota de ambas
14 solicitudes de revisión en el tema de Santa Rita y Santa Clara que fueron afectadas
15 por las lluvias y cuando se estuvo atendiendo también la instalación de los puentes,
16 el señor encargado de CONAVI vino y estuvo muy atento a todo este tema de los
17 puentes, pero vamos a revisar el sector que usted nos informa, está el tramo que
18 corresponde a CONAVI y está también la parte que corresponde a la municipalidad y
19 en cuanto al otro tramo también lo estaremos revisando y dando la información
20 oportunamente en las siguientes sesiones con muchísimo gusto.

21

22

ARTÍCULO VII.

23

CONVOCATORIA A SESION EXTRORDINARIA VIERNES 06 DE ENERO DEL

24

2023.-

25

26

➤ Convocatoria Sesión Extraordinaria.

27

28 El señor Juan Diego González Picado, Presidente Municipal, somete a votación la
29 convocatoria a la Sesión Extraordinaria del viernes 06 de enero del 2023.

30

1 **ACUERDO N° 08.-**

2

3 Convocar a Sesión Extraordinaria a realizarse el día viernes 06 de enero del 2023, a
4 partir de las 04:00 p.m. en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de San Carlos,
5 atención a representantes del Comité Cantonal de la Persona Joven.

6

7 **TEMA A TRATAR:** Redición de cuentas del periodo 2022.

8

9 **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. -**

10

11 **ARTÍCULO VIII**

12

13 **ASUNTOS DE LOS CONCEJOS DE DISTRITO. -**

14

15

16 ➤ **Juramentación de Comités de Caminos del Distrito de Venado:**

17

18 Se recibe informe emitido por el señor Miguel Ángel Vega Cruz, Síndico Propietario
19 del Distrito de Venado, el cual se transcribe a continuación:

20

21 Les comunico que en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Comités de
22 Caminos del Cantón de San Carlos, me sirvo remitir el informe de todas las
23 juramentaciones realizadas por el Concejo Distrito de Venado durante el mes de
24 octubre del presente año, realizado en la Sesión extraordinaria celebrada el 14 de
25 diciembre del 2022, en la oficina del concejo de distrito contiguo al salón comunal,
26 mediante Artículo N.º 4 Acuerdo No 3, Acta ordinaria N°163 ,2022, mismas que se
27 detallan a continuación:

28

29

30

COMITÉ DE CAMINOS VENADO HACIA EL BURIO			
RUTA: 210-086			
PUESTO	NOMBRE	CEDULA	TELEFONO
PRESIDENTE	BERLAY VILLALOBOS VINDAS	2-0475-0433	8310-7649
SECRETARIA	MAINOR ESPINOZA CASTRO	5-0279-0519	8341-6291
TESORERO	OLIVIER ALVARADO SOLANO	5-0197-0027	8736-2575
FISCAL 1	MAINOR VILLALOBOS VINDAS	6-0212-0536	8623-2121
VOCAL 1	JOSE M HERNANDEZ DURAN	2-0533-0767	7096-9536
VOCAL 1	LUIS ALBERTO SIBAJA MORA	2-0369-0018	7009-0058

SE ACUERDA: Dar por recibido el presente informe. -

➤ **Juramentación de Comités de Caminos del Distrito de La Fortuna:**

Se recibe informe emitido por el señor Miguel Ángel Vega Cruz, Síndico Propietario del Distrito de Venado, el cual se transcribe a continuación:

Les comunico que en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Comités de Caminos del Cantón de San Carlos, me sirvo a remitir el informe de todas las juramentaciones realizadas por el Concejo de Distrito de la Fortuna durante el mes de noviembre del 2022, realizado en la sesión Ordinaria celebrada el día 23 de noviembre del 2022, Acta # 29, Artículo #4. Mismas que se detallan a continuación.

1: Comité de Caminos San Jorge – San Isidro, Rutas 2-10-068.

José Luis Rodríguez Herrera	Ced. 203120521	Tel: 86314554
Edgar Chacón Pérez	Ced. 900510740	Tel: 89234000
Royner Carmona Alfaro	Ced. 208240727	Tel: 63564692

1	Denia Mejías Chacón	Ced. 204950435	Tel: 62546187
2	Antonio Alfaro Rojas	Ced. 502300512	Tel: 63008699
3	Virginia Carmona Araya	Ced. 203520832	Tel: 87316591
4	Yorleny López Prendas	Ced. 204910550	Tel: 84247004
5	Carlos Valerio Valerio	Ced. 401240004	Tel: 83538309

6

7 **2: Comité de Caminos Calle aguinaldo SonaFluca, Ruta 2-10-071**

8

9	Gabriela Arias Soza	Ced. 2 0670 0314	Tel: 85677879
10	Felicidad Elizondo Mesen	Ced. 2-0329 0355.	Tel: 24691180
11	Yerlin Rodríguez Castellón	Ced. 155807186300	Tel: 84968941
12	Ericka Quesada Salazar	Ced. 2-07110335	Tel: 89716565
13	Daniel Lesama Meneses	Ced. 2-0675 0388	Tel: 84883610
14	Keilor Salas García	Ced. 2 0671 0413	Tel: 84914234
15	Carlos Castro Núñez	Ced. 2 0544 0577	Tel: 83094344

16

17 **3: Comité de Caminos SonaFluca, Ruta 2-10-073**

18

19	Mauricio Vargas Elizondo	Ced. 2 0502 0088	Tel: 83072337
20	Luís Villalobos Ávila	Ced: 2 0618 0805	Tel: 84875854
21	Indi Aurora Aguirre Días	Ced: 155802997034	Tel: 84286274
22	Laura Quiroz Salas	Ced: 2 0713 0460	Tel: 87840554
23	Noemy Benavides Rojas	Ced: 2 0402 0757	Tel: 85676171
24	María Eugenia Carvajal Acuña	Ced: 2 0421 0799	Tel: 63725219
25	Ovidio López Cubero	Ced: 2 0524 0222	Tel: 83022498
26	Jefry Anchia Alvarado	Ced: 2 0590 0907	Tel: 60694323

27

28 **SE ACUERDA:** Dar por recibido el presente informe. -

29

30

ARTÍCULO IX.

1 **NOMBRAMIENTOS EN COMISIÓN. –**

2
3 No se presentaron solicitudes de nombramiento en comisión por parte de los
4 miembros del Concejo Municipal. -

5
6 **ARTÍCULO X**
7 **INFORMES DE COMISIÓN. –**

8
9 No se presentaron informes de comisión por parte de los miembros del Concejo
10 Municipal.

11
12 **ARTÍCULO XI.**
13 **MOCIONES. –**

14
15 ➤ **Convocatoria a reunión con funcionarios municipales para análisis y**
16 **recomendación del borrador del Reglamento de Movilidad Urbana. -**

17
18 Se recibe moción VUQ-19- 2022, presentada por la Regidora Vanessa Ugalde
19 Quirós, la cual se detalla a continuación:

20
21 **Considerando que:**

- 22
23 1. El ministerio de Hacienda envía en la correspondencia de la sesión del 19 de
24 diciembre del 2022 oficio N° SUB-DCN- 1384-2022 y hace un llamado al
25 Concejo Municipal para valorar el inicio de una investigación o procedimiento
26 administrativo sancionatorio y aplicar las posibles sanciones administrativas
27 contra la administración municipal en virtud de los hallazgos señalados y con
28 fundamento en lo dispuesto por los artículos 109-110-112 y 113 de la AFRPP.

1 2. El ministerio de Hacienda indica no avalará e incorporará los estados
2 financieros de la Municipalidad de San Carlos al proceso de consolidación
3 hasta tanto no cumpla con lo requerido por la contabilidad nacional.

4 3. Este Concejo Municipal debe atender las advertencias del Ministerio de
5 Hacienda solicitar una investigación a fin de conocer a profundidad lo que está
6 sucediendo y buscar una posible solución antes que se desencadene una
7 situación mayor.

8
9 **Se acuerda solicitarle a este Concejo Municipal.**

10
11 Solicitarle al departamento de auditoria de esta municipalidad que en un plazo no
12 mayor a 15 días hábiles:

13
14 1- Inicie una investigación a fin conocer si los incumplimientos señalados por el
15 Ministerio de Hacienda en el oficio N° SUB-DCN- 1384-2022 por parte de la
16 Municipalidad de San Carlos tienen fundamento técnico y legal tal como lo
17 manifiestan.

18 2- Presentar al Concejo Municipal a más tardar el lunes 13 de febrero del 2023
19 los hallazgos y recomendación y/o criterio técnico para conocer si se debe
20 iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio y aplicar las posibles
21 sanciones administrativas.

22 **a- Se solicita dispensa de trámite.**

23
24 **SE ACUERDA:** Brindar la dispensa de trámite solicitada. **Votación unánime. –**

25
26 La señora Vanessa Ugalde Quirós, Regidora Municipal, señala, esta moción es porque
27 en el año 2022 ya hemos recibido varias advertencias del Ministerio de Hacienda
28 sobre como que no se está presentando adecuadamente los Estados Financieros O
29 la información que ellos están solicitando, a raíz de eso estoy presentando la moción
30 porque este de cierta manera este último oficio que presenta Hacienda nos está como

1 responsabilizando, y si no actuamos, yo quisiera que se haga una investigación
2 porque en algún momento ya estuvo acá el encargado de Contabilidad y dijo que todo
3 estaba en orden, entonces como que hay una diferencia de criterios y seguimos en
4 este asunto que no se sabe quién es el que está incumpliendo o cumpliendo, de
5 manera tal que es importante porque si nosotros no estamos al día con los Estados
6 Financieros nos podemos ver en problemas así de sencillo y no quisiéramos sumar
7 eso en este 2023, entonces que la Auditoría haga la investigación que tenga que en
8 un tiempo corto porque esto no es de mucha cosa y que nos dé un criterio técnico
9 para que nosotros podamos de una vez por todas responderle a Hacienda con un
10 criterio técnico.

11

12 El señor Juan Diego González Picado, Presidente Municipal, manifiesta, voy a votar
13 en contra de la moción y no porque esté en contra de que se haga la investigación,
14 sino porque nosotros habíamos tomado un acuerdo en este Concejo Municipal desde
15 que nos llegó el oficio del Ministerio de Hacienda de solicitarle a la Asesoría Legal del
16 Concejo Municipal un criterio de cuál es la forma correcta de proceder con esta
17 denuncia y nosotros estamos me parece anticipándonos a lo que nos diga la Asesoría
18 Legal, prefiero esperar a ver qué es lo que nos va a recomendar la Asesoría, de pronto
19 la Asesoría nos dice, bueno sí lo que corresponde es iniciar un proceso de auditoría
20 sobre este tema pero de pronto no es eso, de pronto le corresponde a Control Interno
21 o le corresponde a la Administración Municipal iniciar la investigación y esto se lo
22 había dicho a Vanessa me parece hace unos días cuando me dijo que iba a presentar
23 esta moción, le dije justamente lo que estoy diciendo en este momento, estamos
24 pendientes de que la Asesoría Legal del Concejo Municipal nos brinde la
25 recomendación a ese oficio del Ministerio de Hacienda, nosotros ya tomamos el
26 acuerdo, me parece que hace unos 15 días, la recomendación legal de la Asesoría
27 Legal no debería tardar mucho en llegar, me parece precipitado sin tener todavía la
28 recomendación de la Asesoría Legal tomar una decisión de este tipo, por eso no puedo
29 estar a favor de la moción, ya después si dependiendo de lo que ya nos recomiende
30 si lo que procede es solicitar la investigación de auditoría por supuesto que voy a estar

1 totalmente a favor de que se investigue, porque ciertamente quien está diciendo que
2 la Municipalidad de San Carlos no cumple con la con la presentación de los Estados
3 Financieros es el Ministerio de Hacienda y a esto evidentemente tenemos que
4 prestarle mucha atención, pero creo que deberíamos primero esperar cuál es la
5 recomendación de la Asesoría Legal.

6

7 La señora Vanessa Ugalde Quirós, Regidora Municipal, indica, que, si es cierto que el
8 señor Juan Diego González se lo había dicho, en este caso retiro la moción para
9 dejarla posterior en espera a que llegue esa resolución.

10

11 El señor Juan Diego González Picado, Presidente Municipal, indica, retiramos la
12 moción a solicitud de la Regidora Vanessa Ugalde Quirós.

13

14 **AL SER LAS DIECISIETE HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS EL SEÑOR**
15 **PRESIDENTE DA POR CONCLUIDA LA SESIÓN. —**

16

17

18

19

20 **Juan Diego González Picado**

Ana Patricia Solís Rojas

21 **PRESIDENTE MUNICIPAL**

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL